

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

[N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO MELATE - REVANCHA - REVANCHITA DE LOTERÍA NACIONAL, PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 4 DE AGOSTO DE 2023, EL PRESENTE ORDENAMIENTO HA SIDO **ABROGADO**.]

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
4 DE AGOSTO DE 2023 (ABROGADO).

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de junio de 2003.

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

Capítulo I

Disposiciones generales

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular el sorteo Melate-Revancha, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, sus reformas y adiciones.

Artículo 2o.- El sorteo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de números tomados del conjunto que determine Pronósticos para el sorteo, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004)

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

1.- Comercializador.- La persona física o moral que haya celebrado contrato con Pronósticos para aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

2.- Terminal.- Cualquier dispositivo de punto de venta que se utilice para la comercialización de concursos, sorteos, productos y servicios que ofrece Pronósticos.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

3.- Sorteo.- El proceso que tiene lugar desde la captación oficial de participaciones, hasta la selección de ganadores; en el cual, los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de una combinación de números, obtienen el derecho a participar en un procedimiento estipulado y aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se determina al azar una combinación de números, que genera uno o varios ganadores de un premio.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un sorteo, en donde el concursante anota sus preferencias.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

5.- Participación.- El conjunto o combinación de números seleccionados por el participante de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

6.- Boleto.- Registro electrónico de la combinación y/o documento impreso en el que se plasma la participación, los cuales se encuentran almacenados en el sistema central de captación de transacciones en línea y acredita el derecho de participar en el sorteo.

El documento impreso a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

7.- Registro de participaciones.- Es el proceso por el cual todas las participaciones adquiridas para un sorteo en particular, quedan integralmente grabadas en el archivo de participaciones para un sorteo determinado.

8.- Monto acumulativo (polla o bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente sorteo.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

9.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual, en cada sorteo, utilizando los sistemas de cómputo, se determinan los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

10.- Bolsa garantizada.- Es el monto mínimo que Pronósticos se compromete a entregar al primer lugar acorde con lo establecido en los artículos 18o. y 19o. del presente reglamento.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

11.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

12.- Medios electrónicos.- Cualquier dispositivo electrónico con el que Pronósticos comercialice sus sorteos.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

13.- Ceremonia.- Acto oficial de selección al azar de la combinación ganadora.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

14.- Melático.- Selección automática y aleatoria efectuada por la Terminal.

Capítulo II

De los procedimientos para participar

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 4o.- Se podrá participar en el sorteo, utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos; por dictado del participante al Comercializador; a través de Melático o, por cualquier otro medio o dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE DICIEMBRE DE 2007)

Artículo 5o.- El participante seleccionará de 6 (seis) a 10 (diez) números elegidos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis), los cuales constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 6 (seis) distintos números de los comprendidos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis).

Combinación múltiple es la selección de 7 (siete) a 10 (diez) números distintos entre el 1 (uno) y el 56 (cincuenta y seis) y que da lugar a varias combinaciones sencillas: 7 (siete) números a 7 (siete), 8 (ocho) números a 28 (veintiocho), 9 (nueve) números a 84 (ochenta y cuatro) y 10 (diez) números a 210 (doscientas diez).

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Combinación Múltiple en Porción, es la selección vía Melático, de 8, 9 y 10 números distintos de los comprendidos entre el 1 y el 56, dando lugar a 28, 84 y

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

210 combinaciones sencillas respectivamente. De la selección de 8 números se podrán emitir hasta 5 boletos; de 9 números se podrán emitir hasta 6 boletos y de 10 números se podrán emitir hasta 7 boletos.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Coperacha, es la selección por dictado del participante o vía Melático, de 30 combinaciones sencillas, emitidas por la Terminal en 5 boletos físicos. Cada uno de los referidos boletos tendrá impresas las 30 combinaciones.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Todas las selecciones que se deriven de las Combinaciones múltiples, Combinaciones múltiples en porciones y en Coperacha, participarán en el sorteo para el que hayan sido adquiridos los boletos respectivos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 6o.- Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para registrar participaciones y captar la venta de Melate mediante el uso de:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

a) Terminales que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, mediante la digitación que haga el Comercializador de estos datos en la Terminal, o bien si el participante requiere un Melático, ésta imprima, numere y expida el boleto que, contra su pago será entregado al participante como comprobante de su participación, quedando almacenado el registro electrónico correspondiente en el sistema central de captación de transacciones en línea.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

b) Medios electrónicos enlazados al sistema central de captación de transacciones en línea que permiten transmitir las participaciones al computador central en el cual queda almacenado el registro electrónico correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Pronósticos podrá facultar a sus Comercializadores para recibir y captar la venta del sorteo por otros medios de comunicación electrónica, en los términos del contrato celebrado para tal efecto, transmitiendo los datos de las participaciones vendidas al sistema central de captación de transacciones en línea.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Los Comercializadores recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos establecidos en el contrato y en el Reglamento de Comercializadores.

Artículo 7o.- Pronósticos podrá utilizar terminales (dispositivo electrónico) para la venta en sus oficinas.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 8o.- (DEROGADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE 2006)

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 9o.- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se haya registrado la participación en el sistema central de captación de transacciones en línea, el titular de la participación que no haya sido registrada en los términos mencionados, tendrá el derecho a la devolución del importe efectivamente pagado.

Artículo 10o.- (DEROGADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE 2006)

Artículo 11o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- I. El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.
- II. El número identificado del boleto e importe pagado por él.
- III. Clave de seguridad.
- IV. Número y fecha del sorteo.

La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este reglamento el cual el adquirente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público; y

Término de caducidad del boleto: 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

Artículo 12o.- No podrán participar en el sorteo ni se registrará la combinación cuyos números pronosticados fueren menores al mínimo o excedieren del máximo autorizados.

Artículo 13o.- (DEROGADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE 2006)

Capítulo III

Del sorteo y la asignación de premios

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE MARZO DE 2012)

Artículo 14o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación de números ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Los resultados ganadores oficiales son:

1. Los que se asienten en el acta mencionada en el Artículo 21o. de este Reglamento;

Los siguientes resultados serán de carácter informativo únicamente:

1. Los emitidos por la Terminal;
2. Los mencionados en la línea telefónica del conmutador de Pronósticos;
3. Los publicados en la página Web de Pronósticos;
4. Los publicados en la mascarilla de resultados de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 15o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE DICIEMBRE DE 2007)

- I. Se introducirán en una urna 56 (cincuenta y seis) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 56 (cincuenta y seis), inclusive.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

- II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 21o. de este reglamento, de un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos se procederá a efectuar el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Subdirección General de Informática, entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 6 (seis) esferas y otra "adicional", cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) primeras esferas numeradas de la urna, no influirá en el resultado del sorteo; pero el número "adicional", será siempre y en todo caso, la ubicada en la última posición de izquierda a derecha, relativa al frente de la urna.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Subdirección General de Informática en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 16o.- Concluida la ceremonia y determinada la combinación de números ganadora, en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 15o., se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

N. DE E. PARA CONSULTAR LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES FAVOR DE CONSULTAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 17o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Un 10%(diez por ciento) a los Comercializadores como comisión por las ventas que realicen

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Un mínimo del 55% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la reserva de contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

N. DE E. PARA CONSULTAR LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES FAVOR DE CONSULTAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 18o.- Se instituyen 9 categorías de premios en cada sorteo:

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) primeros números extraídos al azar de la urna, a los que se designará números naturales.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números naturales.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números naturales.

f) A sexto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

g) A séptimo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números naturales, y

h) A octavo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números naturales y el adicional.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE DICIEMBRE DE 2007)

i) A noveno lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números naturales.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Las participaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso i) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Cada participación sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 8 (ocho), les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 9 (nueve), les corresponderá una sexta parte del total de dicho premio.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 10 (diez), les corresponderá una séptima parte del total de dicho premio.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación de Coperacha, les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 19o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 18o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2016)

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 20o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Melate, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar, lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora al tercer lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al cuarto lugar.

De no haber combinación ganadora al cuarto lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio asignado al quinto lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares segundo, tercero, cuarto y quinto, el total de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

Las categorías de sexto, séptimo y octavo lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las cinco primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplican al fondo de premiación una vez sustraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la sexta a la novena categoría.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 21o.- Concluida la ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 15o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 21o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquel correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Capítulo IV

De las reclamaciones

Artículo 22o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 23o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 24o.- Los Comercializadores de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 25o.- Es aplicable a los Comercializadores de Pronósticos para efectuar la venta de los boletos, el Reglamento de Comercializadores vigente.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Capítulo V

Del pago de premios

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 26o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios de hasta \$9'999,999.99 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora o bien una vez corroborada la autenticidad del mismo, tratándose de registro electrónico.

Para aquellos boletos cuyo premio resulte superior a la cantidad señalada en el primer párrafo de este artículo, Pronósticos contará con 5 (cinco) días hábiles para identificarlos, verificarlos y validarlos por los medios que considere idóneos, previo al pago del mismo.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier Comercializador, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que éste señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 27o.- Para seguridad de los propios participantes, Pronósticos identificará por los medios que considere idóneos, a los tenedores de boletos que hayan resultado ganadores al primer lugar en los sorteos que celebre.

Artículo 28o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este reglamento o se encuentre mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 29o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de dicha reserva, su destino final sea el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 30o.- El derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 14o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

Artículo 31o.- Sólo por fuerza mayor o caso fortuito, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo en vías de realización, y quedará obligado a reembolsar a los participantes el valor de sus combinaciones previa entrega material y cancelación de los boletos, sin ulterior responsabilidad.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009)

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro de los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos, únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Melate, no así el de aquél.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Capítulo VI

Disposiciones generales de Revancha

Artículo 32o.- Para poder participar en la modalidad de Revancha, el participante debe estar participando en la de Melate.

Se participará en Revancha con los mismos números seleccionados en Melate, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este reglamento.

Con el mismo boleto con que se participa en Melate, se participa en Revancha, por lo que en este caso el boleto lleva impresa la nota "Combinación con Revancha".

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Capítulo VII

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

De los procedimientos para participar en el de Revancha

Artículo 33o.- El participante además de observar los procedimientos para participar en Melate, que señalan los artículos 4o al 13o de este reglamento, en el volante que emite Pronósticos, marcará su opción de participar en Revancha.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)
Capítulo VIII

Del sorteo y la asignación de premios de Revancha

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE MARZO DE 2012)

Artículo 34o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar al cual el público tenga libre acceso.

Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos, a más tardar al día siguiente de aquél en el que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación individual correspondiente a cada una de las categorías establecidas, así mismo, los interesados podrán consultar la combinación de números ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio Web, todos de Pronósticos.

Los resultados ganadores oficiales son:

1. Los que se asienten en el acta mencionada en el Artículo 41o. de este Reglamento;

Los siguientes resultados serán de carácter informativo únicamente:

1. Los emitidos por la Terminal;
2. Los mencionados en la línea telefónica del conmutador de Pronósticos;
3. Los publicados en la página Web de Pronósticos;
4. Los publicados en la mascarilla de resultados de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 35o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá conforme a lo siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE DICIEMBRE DE 2007)

I. Se introducirán en una urna 56 (cincuenta y seis) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 56 (cincuenta y seis), inclusive.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

II. Ante la presencia del representante del Director General, designado en los términos del artículo 21o. de este reglamento, de un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos se procederá a efectuar el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevos registros de participaciones en el sistema central de captación de transacciones en línea e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el sistema le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Subdirección General de Informática entregue al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual exclusivamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

IV. En presencia de los mismos funcionarios señalados en la fracción II del presente artículo, se llevará a cabo la ceremonia, procediendo a extraer de la urna, una a una y al azar, 6 (seis) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden o secuencia en que se extraigan las 6 (seis) esferas numeradas de la urna, no influirá en el resultado del sorteo.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010)

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el sistema central de captación de transacciones en línea será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado por el representante de la Subdirección General de Informática en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III anterior.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 36o.- Concluida la ceremonia y determinada la combinación de números ganadora, en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación y de los

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 35o. de este reglamento, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadoras en las distintas categorías de premiación.

N. DE E. PARA CONSULTAR LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES FAVOR DE CONSULTAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 37o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en el sistema central de captación de transacciones en línea, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Un 10% (diez por ciento) a los Comercializadores como comisión por las ventas que realicen.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Un mínimo de 57% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

N. DE E. PARA CONSULTAR LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES FAVOR DE CONSULTAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 38o.- Se instituyen 4 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

b) A segundo lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 5 (cinco) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

c) A tercer lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

d) A cuarto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

e) A quinto lugar, a las combinaciones dentro de las cuales figuren 2 (dos) de los 6 (seis) números extraídos al azar de la urna.

Las combinaciones en las que figuren menos números de los mencionados en el inciso e) anterior, no serán acreedoras a premiación alguna.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 39o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del fondo destinado a premiación de los participantes ganadores, a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 38o. de este reglamento y la dará a conocer previamente al público en medios de comunicación masiva y/o en el sitio Web de Pronósticos. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria.

N. DE E. PARA CONSULTAR LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES FAVOR DE CONSULTAR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 40o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará en su totalidad el monto del premio al primer lugar del siguiente sorteo de Revancha, y si en éste tampoco la hubiere se seguirá el mismo procedimiento, y así sucesivamente, hasta que hubiere combinación ganadora en esta categoría de premiación.

De no haber combinación ganadora al segundo lugar lo asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad el premio al tercer lugar.

De no haber combinación ganadora ni en segundo ni en tercer lugar, lo asignado a estas categorías acrecentará en su totalidad el premio asignado al primer lugar del siguiente sorteo.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Las categorías de cuarto y quinto lugar no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada sorteo.

Los montos asignados para la premiación de las tres primeras categorías son variables y se establecen en función de las ventas del sorteo y los porcentajes de distribución establecidos para cada una de ellas. Los porcentajes de distribución se aplican al fondo de premiación una vez substraído el monto destinado a cubrir el pago de premios de la cuarta categoría.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 41o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los funcionarios mencionados en la fracción II del artículo 35o. de este reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación de su representante, entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

Artículo 41o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un fedatario público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

CAPÍTULO VIII BIS

De las Reclamaciones de Revancha

(REUBICADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 42o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 34o de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(REFORMADO Y REUBICADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Artículo 43o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones integrada por los funcionarios de Pronósticos designados por su Director General y por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, estudiará y resolverá las inconformidades. El Director General de Pronósticos proveerá el cumplimiento de la resolución que se dicte.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente y aceptará o desechará las reclamaciones o inconformidades que se presenten, notificando dicha resolución al reclamante dentro de los treinta días hábiles posteriores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que proceda.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 44o.- Los Comercializadores de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 45o.- Es aplicable a los Comercializadores de Pronósticos para efectuar la venta de los boletos, el Reglamento de Comercializadores vigente.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006)

Capítulo IX

Del pago de premios de Revancha

Artículo 46o.- Para efecto del pago de premios de la modalidad de Revancha aplican los artículos 26o., 27o., 28o., 29o. y 31o. de este reglamento.

Artículo 47o.- En los términos establecidos por el artículo 26o. del presente reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 34o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Capítulo X

Disposiciones generales de Revanchita

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 47o (sic).- Se denomina Revanchita, al sorteo de números que realiza Pronósticos, mediante la selección aleatoria de 6 (seis) números de un universo de 56 (cincuenta y seis), al que únicamente se tiene derecho a participar y en su caso, a obtener el premio que se determine en términos de este Reglamento, con la compra de una o más participaciones para los sorteos Melate y Revancha. Asimismo para participar en Revanchita, se requerirá de un pago adicional al establecido para los sorteos mencionados.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 48o.- Se participará en el sorteo Revanchita, con los mismos números seleccionados para el sorteo Melate.

(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Capítulo XI

De los procedimientos para participar en Revanchita

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 49o.- El participante además de observar los procedimientos para participar en Melate, que señalan los artículos 4o. al 13o. de este reglamento, en el volante que emite Pronósticos, marcará su opción de participar en Revancha y en Revanchita.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Capítulo XII

De las Ceremonias y Asignación de Premio

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 50o.- Todas las ceremonias se verificarán en un lugar público, al cual se tendrá libre acceso.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 51o.- El día y hora fijados para la ceremonia, en presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, del representante del Director

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

General de Pronósticos, de un representante de la Subdirección General de Informática y otro de la Subdirección de Concursos y Sorteos, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se introducirán en una urna 56 (cincuenta y seis) esferas similares en todas sus características, cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 56 (cincuenta y seis).

II. Se efectuará el cierre de ventas, con la finalidad de inhibir el ingreso de nuevas participaciones en el Sistema de Cómputo Central e inmediatamente después se generará un archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo; a este archivo el Sistema de Cómputo Central le asignará una firma electrónica que garantiza su integridad.

III. La firma electrónica del archivo de participaciones será grabada en un dispositivo de almacenamiento de datos, que en forma previa a la ceremonia, el representante de la Subdirección General de Informática entregará al Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, quien depositará dicho dispositivo en la caja de seguridad asignada para tal efecto, a la cual solamente tendrá acceso el Organismo Interno de Control.

IV. Se seleccionarán aleatoriamente 6 (seis) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

V. El archivo con la información correspondiente a todas las participaciones que hayan sido registradas para el sorteo en el Sistema de Cómputo Central, será grabado en un dispositivo de almacenamiento de datos y depositado en la caja de seguridad a que se refiere la fracción III del presente artículo, por el responsable designado por la Subdirección General de Informática.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 52o.- Concluida la ceremonia y determinada la combinación ganadora, en presencia de los Servidores Públicos mencionados en el artículo 51, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados y sean ganadores, conforme a lo establecido en el artículo 55o. del presente Reglamento.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 53o.- El Director General de Pronósticos hará la designación de su representante, de entre aquellos Servidores Públicos que ocupen hasta el cuarto nivel jerárquico inferior al de Director General.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 54o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las participaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

en el Sistema de Cómputo Central, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Hasta el 10% (diez por ciento) para los Comercializadores, como retribución por las ventas que realicen.

Un 55% se destinará a la premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la Entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar las Reservas, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 55o.- Para ganar en Revanchita el participante deberá acertar a las 6 (seis) esferas seleccionadas aleatoriamente.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 8 (ocho), les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 9 (nueve), les corresponderá una sexta parte del total de dicho premio.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación Múltiple en Porción de 10 (diez), les corresponderá una séptima parte del total de dicho premio.

Los boletos que hayan obtenido premio originado a través de una Combinación de Coperacha, les corresponderá una quinta parte del total de dicho premio.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 56o.- Cuando en un sorteo no hubiere combinación ganadora a primer lugar, el premio asignado a esta categoría incrementará el premio a primer lugar del siguiente sorteo del Sorteo de Revanchita, de conformidad con las autorizaciones que para tal efecto haya emitido el Consejo Directivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 57o.- Concluida la ceremonia e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación y de los Servidores Públicos mencionados en el artículo 51o. de este Reglamento, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 58o.- Si por caso fortuito o fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los Servidores Públicos mencionados en el artículo 51o. del presente Reglamento. Dicha acta la entregarán firmada a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, dentro de los tres días hábiles siguientes.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 59o.- Pronósticos publicará en medios de comunicación masiva, a más tardar al día siguiente de aquél en que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe del premio correspondiente; asimismo, los interesados podrán consultar la combinación oficial ganadora a través de las terminales y/o la línea telefónica del conmutador y/o sitio web, todos de Pronósticos.

Si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, estos últimos prevalecerán.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Capítulo XIII

De las reclamaciones

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 60o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del sorteo, el participante que tenga interés directo podrá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá incluir los datos personales del solicitante conforme a lo establecido en el artículo 12 del “Acuerdo que establece los datos, documentos y formatos de los trámites de Pronósticos para la Asistencia Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2007, además de exponer las razones de la impugnación, acompañando dicho escrito con los documentos en que funde y motive su reclamación, debiendo presentar una identificación oficial vigente al momento de ingresar dichos documentos.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 61o.- Las reclamaciones relacionadas con la impugnación del resultado serán resueltas por la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones, la cual está integrada por los siguientes servidores públicos de Pronósticos: el Director General, quien la presidirá; el Coordinador Técnico y Jurídico, que fungirá como Secretario; los titulares de la Subdirección General de Administración y Finanzas, de la Subdirección General de Ventas, de la Subdirección General de Mercadotecnia, y de la Subdirección General de Informática.

La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones sesionará ante la presencia de un inspector de la Secretaría de Gobernación a efecto de validar las resoluciones.

El Presidente de la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones será suplido en su ausencia por el Secretario de la propia Comisión.

El Secretario y los demás miembros de la Comisión serán suplidos por servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior adscrito a la unidad administrativa de aquél a quien se representa.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 62o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse en la fecha, lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las impugnaciones de resultados que se presenten, determinando en su caso la procedencia de las mismas, lo cual deberá ocurrir, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de recepción del escrito de impugnación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 63o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones a través de quien ésta designe, notificará por escrito al reclamante la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su emisión.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 64o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones acordará el pago que corresponda, en su caso, con cargo al fondo de reserva.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Capítulo XIV

De los Comercializadores Autorizados

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 65o.- Los Comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los Comercializadores o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Capítulo XV

Del pago de Premios

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 66o.- El pago del Premio se efectuará contra la presentación y entrega material del Boleto o al titular del derecho. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 67o.- Los participantes acreedores a un premio, podrán cobrar su importe en las Oficinas Generales de Pronósticos, en las Instituciones u Organismo que éste señale y que se hará del conocimiento del público, así como ante cualquier Comercializador, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del “Acuerdo que establece los datos, documentos y formatos de los trámites de Pronósticos para la Asistencia Pública”.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 68o.- El pago de los Premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir el importe de los premios cuando los datos consignados en el boleto, no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que refiere el artículo 11 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

Artículo 69o.- El término de caducidad del derecho para cobrar un premio de Revanchita, es de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la ceremonia del mismo.

El importe de los premios caducos se agregará al fondo de reserva para que posteriormente, con la aprobación del Consejo Directivo de Pronósticos y de acuerdo a los resultados de los estudios actuariales que se realicen para determinar, en su caso, los excedentes de acumulación en el saldo de la misma, se incluyan en los resultados de Pronósticos como otros ingresos y formen parte

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

del cálculo de la determinación de las utilidades que se enteran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Transitorios

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el reglamento del concurso "Melate-Revancha" de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2002.

El presente reglamento, fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación, y aprobado por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy
Rúbrica. Secretario del H. Consejo Directivo Lic. Eduardo Antonio Ancona
González Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 31 DE JULIO DE 2003.

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2004.

Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y 37 Y ADICIONA EL 21 BIS Y 41 BIS.

Primero.- Estas reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones de los citados Reglamentos, serán resueltos conforme a los anteriores.

Las presentes reformas y adiciones fueron revisadas y aprobadas por la Secretaría de Gobernación; fueron aprobadas por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

D.O.F. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

REGLAMENTO POR EL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o, 10o. Y 31o.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Funcionamiento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2003.

Tercero.- Se reforman los artículos 3o., 10o. y 31o. del Reglamento del sorteo Melate-Revancha, artículos 3o. y 25o. del Reglamento del sorteo Chispazo, artículos 3o., 11o. y 28o. del Reglamento del sorteo Tris de números, todos de Pronósticos para la Asistencia Pública, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "Concurso Súper" se entenderá como sorteos Instantáneos en Línea.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, serán resueltos conforme a lo dispuesto al Reglamento de los Concursos Súper de Pronósticos para la Asistencia Pública, abrogado.

D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Primero.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas de este Reglamento, serán resueltos conforme a los anteriores.

D.O.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Primero.- Se modifican los capítulos VI, VII, VIII y IX del presente Reglamento, cuando en ellos se haga referencia a la denominación "del Promocional Revancha", se entenderá como "de Revancha".

Segundo.- Se adiciona el capítulo VIII bis "De las Reclamaciones de Revancha", el cual comprenderá los artículos 42o. al 45o.

Tercero.- Los artículos 15o. y 35o. del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del 11 de septiembre de 2006.

Cuarto.- Los artículos 17o., 18o., 20o., 37o., 38o. y 40o. del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del 19 de octubre de 2006.

Quinto.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones derogadas.

D.O.F. 7 DE DICIEMBRE DE 2007.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

D.O.F. 23 DE ABRIL DE 2009

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

D.O.F. 29 DE ENERO DE 2010.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Decreto.

D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010.

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

D.O.F. 7 DE MARZO DE 2012.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20º DEL REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA”.]

REGLAMENTO DEL SORTEO MELATE-REVANCHA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 4 DE AGOSTO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "REGLAMENTO MELATE – REVANCHA – REVANCHITA DE LOTERÍA NACIONAL".]

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Sorteo "Melate-Revancha" de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Reglamento.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones de este Reglamento, serán resueltas mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.